

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO COLONIAL PARA PARQUE, MEDIANTE LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-MAN016-2019-04, CON RECURSOS DE FORTAMUN-DF 2019; Y QUE ESTO, CONLLEVE A LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, VERACRUZ; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ CRUZ LAGUNEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y OLIVIA MELCHOR COLORADO, SINDICA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y POR LA OTRA PARTE EL PROVEEDOR GLORIA RODRIGUEZ OSORIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” RESPECTIVAMENTE; Y EN FORMA CONJUNTA “LAS PARTES”, ACUERDO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su artículo 25, otorga al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Así mismo lo responsabiliza del desarrollo económico y social de la nación, pues planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.-----

SEGUNDO.- En este tenor, la Ley de Planeación Nacional, a través de los artículos 2 y 3, dispone que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

TERCERO.- La ley número 56 de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, en virtud del artículo 9, fracción VII, establece que a las administraciones públicas municipales, les compete: asegurar la congruencia de sus programas, con su propio Plan Municipal, con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con otros Planes Municipales; verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, con los objetivos y prioridades de su programa, así como los resultados de su ejecución; entre otras.-----

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV, de la ley número 9, Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos tendrán entre otras funciones, la de elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia y en los términos que la misma establezca.-----

QUINTO.- El Ayuntamiento es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción VI ley orgánica del municipio libre, lo cual implica la capacidad de gozar y ejercer derechos y tener obligaciones para celebrar contratos.-----

SEXTO.- Para el estudio y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Municipal, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 67 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; las dependencias, entidades, órganos y servidores públicos de los Ayuntamientos sujetarán sus actos y procedimientos administrativos a lo dispuesto por esta ley y a los principios y disposiciones del código de la materia.-----

SÉPTIMO.- El artículo 45 fracciones VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, vigilará que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley.-----

OCTAVO.- Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles; quedan comprendidos en el artículo 3° fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.-----

NOVENO.- Que en nuestro Plan Municipal de Desarrollo Municipal 2018-2021, nuestra visión es ser el municipio innovador y líder en la prestación de servicios públicos de calidad, así como en desarrollo económico, social, con sentido de sustentabilidad, seguridad y participación ciudadana.-----

DÉCIMO: Que en el sub-eje 6.5.5 ALUMBRADO PÚBLICO del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del municipio de La Antigua, Veracruz., el objetivo es Implementar una iluminación eficiente en las vías públicas; avenidas, calles, plazas, jardines, canchas deportivas, realizando para ello la instalación, mantenimiento y reposición de las partes dañadas a través de los procedimientos operativos adecuados.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 12 de agosto del 2019, se invitaron a los proveedores COMERCIALIZADORA ABEGA S.A. DE C.V., GLORIA RODRÍGUEZ OSORIO., FAROLES Y BASURERAS S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA FLUXLED S.A. DE C.V., para participar en el proceso de licitación simplificada número LS-MAN016-2019-04, relativa a la adquisición de luminarias tipo LED para vialidad y tipo colonial para parque, de conformidad con las bases establecidas en el proceso.-----

DECIMO SEGUNDO: El día 15 de agosto del 2019, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, en donde estuvo presente el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la proveedora Gloria Rodríguez Osorio y Heriberto Soto Carrillo, Apoderado Legal del proveedor Faroles y Basureras S.A. de C.V.; así como Suguey Lucia Barrientos Figueroa y Mariela Velasco López, Asesora del Regidor Primero y Regidora Tercera Respectivamente.-----

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 21 de agosto del 2019, se llevó a cabo la apertura de proposiciones técnicas y económicas en términos del capítulo IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, de la licitación pública número LS-MAN016-2019-04 relativa a la adquisición de luminarias tipo LED para vialidad y tipo colonial para parque, para el alumbrado público del municipio de La Antigua, Veracruz, en donde comparecieron los integrantes del Subcomité de Adquisiciones y solo 3 proveedores presentaron proposiciones, que fueron: COMERCIALIZADORA ABEGA S.A. DE C.V., GLORIA RODRÍGUEZ OSORIO., FAROLES Y BASURERAS S.A. DE C.V.-----

DÉCIMO CUARTO.- El 30 de agosto del 2019, se realizó el Dictamen Técnico Económico, resolviendo: Que de todos los proveedores participantes reúnen los requisitos para ser adjudicadas, toda vez que la calidad y los precios de mercado, son favorables, que ya corresponde la Subcomité Adjudicar a algún proveedor, fueron puestas a consideración por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para emitir el fallo.-----

DÉCIMO QUINTO.- El día 03 de septiembre del 2019 se emitió el fallo de la licitación simplificada número LS-MAN016-2019-04, relativa a la adquisición de luminarias tipo LED, mediante el acuerdo 2: adjudicar la partida número 2 a GLORIA RODRIGUEZ OSORIO, por la cantidad de 51 luminarias tipo LED para parque de 30 watts de la marca Forlithing, por un importe total de \$ 315,322.80 (Trescientos quince mil trescientos veintidós pesos 80/100 M.N),

incluido el impuesto al valor agregado, siendo que cumple con los requisitos establecidos en las bases, la cual será cubierta con cargo ramo 033 FORTAMUN-DF 2019.-----

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 04 de septiembre del 2019, se le notificó al proveedor GLORIA RODRIGUEZ OSORIO., que se le adjudico la adquisición de la partida 2 de la licitación simplificada número LS-MAN016-2019-04 relativa a la adquisición de luminarias tipo LED para vialidad y tipo colonial para parque.-----

I.- DE “EL AYUNTAMIENTO”:-----

I.1.- Declara por conducto de sus representantes, que es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave y 2° de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

I.2.- Que con fundamento en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el C. JOSE CRUZ LAGUNEZ SANCHEZ, como Presidente Municipal, debe suscribir los contratos necesarios en unión con la Síndica Municipal, la C. OLIVIA MELCHOR COLORADO, quien con tal carácter, ostenta la atribución de representar legalmente a “EL AYUNTAMIENTO”.-----

I.3.- Que tiene su domicilio fiscal en palacio municipal ubicado en José Cardel número 1, zona centro de esta ciudad de José Cardel, Veracruz C.P 91680 mismo que señala para todos los efectos legales del presente contrato.-----

II.- DE “EL PROVEEDOR”:-----

II.1.- Que es persona física, que se identifica con pasaporte numero G 16692139, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores; con actividad de equipo y materiales para el comercio y servicios, con número de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]-----

II.2.- Que tiene la capacidad jurídica, necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone de los elementos materiales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.-----

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra comprendido en los supuestos de las leyes vigentes que imposibilitan a las personas físicas y/o morales a contratar con el sector público.-----

II.4.- Manifiesta que se encuentra debidamente inscrito en el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz., con número de registro MAN016-2019-076, vigente para el ejercicio fiscal 2019; lo anterior con fundamento en el artículo 23, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.-----

II.7.- Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED]-----

III.- “LAS PARTES”:-----

III.1.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que poseen, la cual no objetaran en lo futuro, para formalizar el presente acto, y han resuelto libremente celebrar este contrato al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL AYUNTAMIENTO” compra a “EL PROVEEDOR”, a precio fijo, las siguientes luminarias: -----

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	51	Marca Forlighting, luminario decorativo tipo farol punta de poste alameda de led 30 w; cuerpo y tapa con finos acabados; moldeado en arena; poliester, aplicado electrostáticamente, lo que le brinda mayor resistencia a la corrosión, refractor de cuatro cristales planos, termotemplados, resistentes al impacto. Reflector interior de aluminio anodizado, sistema ecoled, marca Epistar, con óptica y curva de distribución integrada. Driver marca ALSSON, supresor de picos de 10 KV, garantía de 5 años, sobre toda la pieza y cada uno de sus componentes Certificado NOM-ANCE	Pieza	\$5,330.00	\$ 271,830.00
				IVA	\$ 43,492.80
				Total	\$ 315,322.80

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se compromete y obliga a vender, además de entregar el 100% de las luminaria objeto del presente contrato, en el periodo correspondiente dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato, en caso de que la fecha límite de entrega sea fin de semana o día festivo, se correrá al día hábil siguiente.-----

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen que el costo por la venta de las luminarias objeto del presente contrato, será a precio fijo, por un monto total de \$ 315,322.80 (Trescientos quince mil trescientos veintidós pesos 80/100 M.N) con I.V.A incluido; cuyo monto total será cubierto en una sola exhibición (vía transferencia electrónica, ya contando con los datos fiscales y número de cuenta del proveedor), una entregado la totalidad de los bienes, motivo del presente contrato, recibida la factura debidamente requisitada en términos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la federación y avalada por la dependencia usuaria, con cargo a recursos del ramo 033 FORTAMUN-DF 2019.-----

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete y obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como la calidad de las luminarias vendidas, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas y cada una de las obligaciones pactadas, por lo que exhibirá a favor del H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, a la firma del presente contrato, póliza de fianza de cumplimiento expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe del 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, debiendo aceptar expresamente la compañía afianzadora cumplir con los siguientes requisitos:-----

I. Estar vigente por un año, para el caso de substanciar todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.-----

II. Someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 32,166 párrafo tercero, 174 párrafo segundo, 175, 178, 279, 280, 282, 283, 288 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.-----

III. Pagar hasta la cantidad del importe de la fianza, en caso de que su fiador no justifique plenamente a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" el cumplimiento del contrato.-----

IV. La póliza de fianza de cumplimiento sólo podrá cancelarse mediante autorización escrita de los representantes legales del H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de La Llave.-----

V.- Esta fianza garantiza también la calidad, defectos de fabricación o vicios ocultos de las luminarias descritas en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, durante un año, contado a partir de la entrega de las luminarias o durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en caso de que se promuevan.-----

VI.- "EL PROVEEDOR" GLORIA RODRÍGUEZ OSORIO, da una garantía de 5 años a partir de la entrega de las luminarias por cualquier defecto o vicio oculto que pudiera surgir durante este periodo, por el total de las partes de la luminarias antes mencionada.-----

QUINTA.- El presente contrato, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el día que se haga entrega total de luminarias y el pago correspondiente cuyo plazo no será superior al 27 de septiembre del 2019.-----

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga que en caso de atraso en la entrega de la luminarias, objeto del presente contrato, en los términos y fecha convenidos, a pagar a "EL AYUNTAMIENTO" el importe correspondiente del cinco al millar por cada día natural de atraso con respecto a los servicios que no se hayan prestado de manera oportuna, cantidad que se descontará de los pagos pendientes que tenga "EL AYUNTAMIENTO" que realizar a "EL PROVEEDOR".-----

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro con previo escrito por el licitante, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".-----

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de La ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social, penal, fiscal, administrativa, civil, mercantil o cualquier otra índole.-----

NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, de igual manera, podrá darlo por terminado en forma anticipada, bastando para ello una notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" cuando concurren razones de interés público y/o en caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir el suministro originalmente contratado o hagan imposible la continuación



de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al municipio.-----

DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR” reconoce que en caso de infringir la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se aplicarán las sanciones según lo estipulado en título quinto de las infracciones.-----

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, demás disposiciones legales aplicables.-----

DECIMA SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar la garantía por escrito por 5 años, tal y como lo externo en la propuesta técnica de la licitación simplificada número LS-MAN016-2014-04, relativa a la adquisición de luminarias tipo LED para vialidad y tipo colonial para parque.-----

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de La Llave; por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.-----

Leído el presente contrato en presencia de “LAS PARTES” que en él intervienen, lo ratifican y firman de conformidad al calce y al margen, en la ciudad de José Cardel, Veracruz de Ignacio de La Llave, el día 13 de septiembre del 2019.-----

POR “EL AYUNTAMIENTO”

C. JOSE CRUZ LAGUNEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OLIVIA MELCHOR COLORADO
SINDICA MUNICIPAL

POR “EL PROVEEDOR”

C. GLORIA RODRÍGUEZ OSORIO